

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional, el pasado 23 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte actora en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, mediante el cual manifiesta:

“(...) REVOCO el poder otorgado a los abogados reconocidos en el presente proceso la Dra.: KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA con cédula de ciudadanía número. No. 1.091.669.763; la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267, El Dr. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.822.809 Otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 225.258 del C.S de la J como apoderada principal para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación, para fines de notificación yary.jaimes@crezcamos.com (...)”

Revisada la actuación y pronunciamientos del Despacho en autos dentro de presente proceso, se evidencia únicamente poder otorgado a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, misma que a su vez sustituye poder al Dr. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, al cual se le reconoció personería jurídica para actuar mediante proveído adiado al primero (1º) de Febrero del año que avanza, y que posteriormente allega memorial en el cual manifiesta renunciar al poder a él conferido, sin que allegara prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia, sin embargo, aporta PAZ Y SALVO expedido por él mismo al demandante de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022); en consecuencia se acepta la revocatoria de poder que inicialmente le fuera conferido a los arriba enunciados.

Sin embargo, respecto a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, se advierte que, a esta profesional del derecho, en ninguna oportunidad se le reconoció personería jurídica para actuar en este asunto, razón por la cual este Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Representante Legal de la parte ejecutante, en mismo memorial citado en precedencia, otorga poder especial a la abogada Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S/der) y portadora de la T.P. No. 225.258 del C.S. J. se le reconocen personería para actuar como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos del poder allí conferido, de conformidad con el art. 74 del C.G.P y el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, reconocer como dependiente judicial a ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.921.218 de Girón

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

(Santander), estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en el nombre de Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento se le permita revisar los expedientes, retirar oficios, recibir, retirar la demanda en los casos en los que hubiere lugar, teniendo como dirección electrónica de notificación el correo electrónico enia.calderon@crezcamos.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2020-00037-00

Firmado Por:

***Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1327363be5df8c9390f3b7498c968b980e3771e2974869a48c404213c4ddeea9

Documento generado en 01/06/2022 10:56:43 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***